



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante	José Fernando Vélez Ortega
Demandada	María Paola López Valencia
Radicado	05001 31 10 001 2020 00248 00
Asunto	Desistimiento de pretensiones
Interlocutorio	688

Procede la Judicatura a resolver la solicitud de terminación anormal del proceso - desistimiento de las pretensiones – formulada por el demandante y apoyada por la demandada.

CONSIDERACIONES

Establece el canon 314 del C. G. P. *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso ... El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”*.

Conforme a lo anterior, emerge que la manifestación de desistimiento total de las pretensiones formulada por el demandante y coadyuvada por la demandada, satisface los presupuestos normativos pertinentes, en tanto que desde una perspectiva formal se allegó escrito claro en tal sentido. Así, se accederá a lo peticionado, sin mayores elucubraciones por no ser necesarias.

Sin condena en costas, canon 365 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

RESUELVE

PRIMERO. – REACTIVAR el proceso, el cual se encontraba suspendido por voluntad expresa de las partes.

SEGUNDO. - ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA formulado por la parte demandante, y que fuese coadyuvado por la demandada.

TERCERO. – DECLARAR LA TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurado por JOSÉ FERNANDO VÉLEZ ORTEGA, en contra de MARÍA PAOLA LÓPEZ VALENCIA, canon 314 del C. G. P.

CUARTO. – LEVANTAR la medida cautelar de embargo que recae sobre el vehículo automotor distinguido con placas MOX 686, de la Secretaría de Transporte y Tránsito de Medellín Antioquia. Cautela que fue comunicada mediante oficio No. 302 del 26 de agosto de 2020, fls. 45.

QUINTO. – ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria formulada por ambas partes, artículo 119 del C. G. P.

SEXTO. - ENTERAR personalmente al Defensor de Familia lo aquí resuelto, numeral 11 del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006, y **NOTIFICAR** al Representante del Ministerio Público, inciso 2º párrafo único del numeral 4º del artículo 95 *Ibídem*.

SÉPTIMO. - SIN CONDENA EN COSTAS, canon 365 del C. G. P.

OCTAVO. - ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7140ceb8f4e02d43ca919b63c7749ad8f9b6524c8a6a5d492e1c3d807

0f7973

Documento generado en 04/11/2021 04:22:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>